

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, la primera que se imprimió fue con el proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00298

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 29 DE OCTUBRE DE 1983 NUM. 24.149

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 176-83

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio de Enmienda No. 3 celebrado entre la República de Honduras, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), por la suma de OCHO MILLONES DE DOLARES (US\$ 8,000,000.00) para incrementar el Préstamo No. 522-K-046 en UN MILLON DOSCIENTOS MIL DOLARES (US\$ 1,200,000.00) y una Donación de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES (US\$ 6,800,000.00) que serán utilizados para propósito de Balanza de Pagos, el cual literalmente dice

“Proyecto de la A.I.D. No. 522-0230. Préstamo de la A.I.D. No. 522-K-046. CONVENIO DE ENMIENDA DE PROYECTO No. 3 ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA PROGRAMA DE RECUPERACION ECONOMICA. Tegucigalpa, Honduras, Septiembre 30, 1983. PROGRAMA DE LA A.I.D. No. 522-0230 PRESTAMO DE LA A.I.D. No. 522-K-046 CONVENIO DE ENMIENDA No. 3. El presente Convenio de Enmienda No. 3 de fecha 30 de septiembre de 1983, entre la República de Honduras (“Prestatario/Donatario”) y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (“A.I.D.”), enmienda nuevamente el Convenio de Préstamo de fecha 24 de septiembre de 1982 el cual se designa como el Programa No. 522-0230 entre el Prestatario/Donatario y la A.I.D., y sus enmiendas fechadas el 29 de marzo de 1983 y el 30 de julio de 1983 (en adelante, como enmendado, el Convenio”), como sigue:

SECCION 1. El Convenio por este medio se enmienda: (A) Agregando al Préstamo, tal como dicho término se define en el Convenio, la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 1,200,000) (el Préstamo del Convenio de Enmienda No. 3”); y (B) Agregando a la Donación, tal como se define dicho término en el Convenio, la cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 6,800,000) (la “Donación del Convenio de En-

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 176-83, 177-83 y 178-83
Octubre de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdo Número 323 — Mayo de 1977

AVISOS

mienda No. 3”). Se refiere al desembolso del Préstamo del Convenio de Enmienda No. 3 como el “Capital del Convenio de Enmienda No. 3”. El Préstamo del Convenio de Enmienda No. 3 y la Donación del Convenio de Enmienda No. 3 se refieren como “La Asistencia.”

SECCION 2. El Prestatario/Donatario pagará a la A.I.D. intereses que se acumularán a la tasa del dos por ciento (2%) anual durante diez (10) años a partir de la fecha en que el Préstamo del Convenio de Enmienda No. 3 sea desembolsado y a la tasa del tres por ciento (3%) anual en lo subsiguiente sobre el saldo insoluto del Capital del Convenio de Enmienda No. 3 y sobre cualesquier intereses vencidos y no pagados. Los intereses sobre el saldo insoluto se acumularán a partir de la fecha en que se desembolsa el producto del Préstamo del Convenio de Enmienda No. 3 de acuerdo con la Sección 5 de este Convenio de Enmienda No. 3, y serán pagaderos semestralmente. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero no más tarde de seis (6) meses a partir de la fecha de desembolso efectuado de conformidad con el presente Convenio de Enmienda, en una fecha a ser especificada por la A.I.D.

SECCION 3. El Prestatario/Donatario amortizará a la A.I.D. el Capital del Convenio de Enmienda No. 3 dentro de cuarenta (40) años a partir de la fecha de desembolso del Préstamo del Convenio de Enmienda No. 3 en sesenta y un (61) pagos semestrales aproximadamente iguales del Capital del Convenio de Enmienda No. 3 más intereses. El primer pago del Capital del Convenio de Enmienda No. 3 será pagadero nueve y medio (9½) años a partir de la fecha en que venza el primer pago de intereses de conformidad con la Sección 2 de este Convenio de Enmienda No. 3. La A.I.D. proporcionará al Prestatario/Donatario una tabla de amortización de conformidad con esta Sección después del desembolso del Préstamo del Convenio de Enmienda No. 3.

SECCION 4. Previo al desembolso de la Asistencia, el Prestatario/Donatario proporcionará, a excepción de lo que las Partes pudieren acordar de otra manera por escrito, a la A.I.D., en forma y substancia satisfactorias a la A.I.D.: (A) Un dictamen legal aceptable a la A.I.D. de que este Convenio de Enmienda No. 3 ha sido debidamente autorizado o ratificado, y celebrado en representación, del Prestatario/Donatario, y que constituye una obligación válida y legalmente exigible del Prestatario/Donatario de conformidad con todos sus términos; (B) Evidencia de que el Prestatario/Donatario ha cumplido substancialmente con los hechos estipulados en el Convenio de Crédito Contingente del FMI para la prueba más reciente de fin de mes; (C) Evidencia de que el Prestatario/Donatario se encuentra cumpliendo con todas las estipulaciones establecidas en el Convenio; (D) Evidencia de que el Ministerio de Hacienda del Prestatario/Donatario ha alcanzado las metas Nos. 1 al 5 programadas en el Calendario de Ejecución para el Plan de Mejoramiento de la Administración de Impuestos presentado en el Anexo I del Convenio de Enmienda No. 2; (E) Evidencia de que el Prestatario/Donatario ha dejado y dejará de otorgar avales a empresas del sector privado y también que ha limitado aquellas otorgadas a las agencias autónomas; (F) Un plan completo para la utilización de moneda nacional generada por el desembolso de US dólares proporcionado hasta la fecha bajo el Convenio, incluyendo aquellos que serán generados en conformidad con este Convenio de Enmienda No. 3; y (G) Evidencia de la formación de un grupo de trabajo del Prestatario/Donatario creada para estudiar y brindar recomendaciones relacionadas con los lentos desembolsos de los proyectos de las instituciones financieras internacionales. Cuando la A.I.D. haya determinado que las condiciones previas especificadas en esta Sección 4 hayan sido cumplidas, prontamente notificará al Prestatario/Donatario. Si todas de las condiciones especificadas en esta Sección 4 no han sido cumplidas dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de este Convenio de Enmienda No. 3, o en una fecha posterior que la A.I.D. acordare por escrito, la A.I.D., a su opción, podrá dar por terminado el presente Convenio de Enmienda No. 3, notificándolo por escrito al Prestatario/Donatario.

SECCION 5. Después del cumplimiento de las condiciones previas, a solicitud por escrito del Prestatario/Donatario, la A.I.D. depositará el producto de la Asistencia en un banco o bancos designados por escrito por el Prestatario/Donatario. El desembolso por la A.I.D. se considerará efectuado en la(s) fecha(s) en que el producto de la Asistencia sean depositados en el banco o bancos designado(s) por el Prestatario/Donatario. A excepción de lo que la A.I.D. de otra forma acordare por escrito, la fecha final para solicitar desembolsos del producto de la Asistencia será seis (6) meses a partir de la fecha del presente Convenio de Enmienda No. 3.

SECCION 6. El Prestatario/Donatario acuerda que la Asistencia será utilizada para propósitos de balanza de pagos y que no será utilizada para el financiamiento de requisitos militares de cualquier índole, incluyendo la adquisición de bienes o servicios para propósitos militares.

SECCION 7. El Prestatario/Donatario por este medio conviene que, a menos que la A.I.D. acordare lo contrario por escrito: (A) Asegurará la asignación de no menos de \$ 8.0 millones de divisas dentro de un período de doce (12) meses a partir de la fecha del presente Convenio de Enmienda No. 3 para la importación de materia prima, bienes intermediarios, y repuestos de los Estados Unidos; (B) Depositará en la Cuenta Especial en el Banco Central de Honduras la cantidad de Dieciséis Millones de Lempiras (L. 16,000,000), inmediatamente después del desembolso efectuado por la A.I.D. de los Ocho Millones de Dólares (US\$ 8,000,000) proporcionados por este Convenio de Enmienda No. 3, y utilizará estos lempiras adicionales en la Cuenta Especial para aquellos propósitos que el Prestatario/Donatario y la A.I.D. acordaren mutuamente por escrito; (C) Continuar observando todas las estipulaciones contenidas en el Convenio; (D) Hacer esfuerzos extremos para

controlar el déficit fiscal a través de reducciones de gastos y un riguroso esfuerzo en la recaudación de impuestos de acuerdo con el programa de mejoramiento de la administración de impuestos del IRS/Prestatario/Donatario; y (E) Tomar medidas legislativas y/o administrativas para promover la expansión de exportaciones hacia el mercado mundial.

SECCION 8. A excepción de lo expresamente modificado o enmendado por este medio el Convenio permanece en pleno vigor y efecto. Para los propósitos de las Secciones 2.3 y 2.4 y del Artículo 7 del Convenio, se entenderá que el término "Capital" incluye el Capital del Convenio de "Enmienda No. 3" y que el término "Préstamo" incluye el "Préstamo de Convenio de Enmienda No. 3". Para los fines del Artículo 7 del Convenio el término "Prestatario", se entenderá que también se referirá al "Prestatario/Donatario" y el término "este Convenio" se entenderá que incluye este Convenio de Enmienda No. 3.

SECCION 9. Este Convenio de Enmienda No. 3 ha sido preparado en los idiomas inglés y español. En caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, prevalecerá la versión en inglés.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario/Donatario y la A.I.D., cada cual actuando a través de su representante respectivo debidamente autorizado, celebran y entregan el presente Convenio de Enmienda No. 3 en el día y año indicado al principio del mismo. REPUBLICA DE HONDURAS.—F) Doctor Roberto Suazo Córdova.—Presidente Constitucional de la República de Honduras.—F) Licenciado Rodolfo Matamoros.—Ministro de Hacienda y Crédito Público, por Ley.—F) Licenciado Manuel A. Fontecha.—Presidente por Ley Banco Central de Honduras. UNITED STATES OF AMERICA.—F) John D. Negroponete.—Embajador.—F) Anthony J. Caunterucci.—Mission Director".

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

Arturo Corleto Moreira,

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 177-83

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Convenio de Enmienda No. 4, celebrado entre la República de Honduras, por medio de la Secretaría de Estado

en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional, (A.I.D.), por la suma de TREINTA MILLONES DE DOLARES (US\$ 30.000.000.00), para incrementar el Préstamo 522-K-046 en CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$ 4.500.000.00), y una Donación de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$ 25.500.000.00), que serán utilizados para propósito de Balanza de Pagos, el cual literalmente dice:

"Proyecto de la A.I.D. N° 522-0230. — Préstamo de la A.I.D. N° 522-K-046. CONVENIO DE ENMIENDA DE PROYECTO N° 4. ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PARA PROGRAMA DE RECUPERACION ECONOMICA, Tegucigalpa, Honduras, 30 de Septiembre, 1983. PROGRAMA DE LA A.I.D. N° 522-0230 PRESTAMO DE LA A. I. D. N° 522-K-046. CONVENIO DE ENMIENDA N° 4. El presente Convenio de Enmienda N° 4, de fecha 30 de septiembre de 1983, entre la República de Honduras ("Prestatario/Donatario") y los Estados Unidos de América actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A.I.D."), enmienda nuevamente el Convenio de Préstamo de fecha 24 de septiembre de 1982, el cual se designa como el Programa N° 522-0230 entre el Prestatario/Donatario y la A.I.D. y sus enmiendas fechadas el 29 de marzo de 1983, el 30 de julio de 1983 y el 30 de septiembre de 1983 (en adelante, como enmendado, el "Convenio"), como sigue:

SECCION 1.—El Convenio por este medio se enmienda: (A) Agregando al Préstamo, tal como dicho término se define en el Convenio, la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (\$ 4.500.000.00) (el "Préstamo del Convenio de Enmienda N° 4"); y (B) Agregando a la Donación, tal como se define dicho término en el Convenio, la cantidad de VEINTE Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (\$ 25.500.000.00) (La Donación del "Convenio de Enmienda N° 4"). Se refiere al desembolso del Préstamo del Convenio de Enmienda N° 4 como el "Capital del Convenio de Enmienda N° 4". El Préstamo del Convenio de Enmienda N° 4 y la Donación del Convenio de Enmienda N° 4 se refieren como "La Asistencia".

SECCION 2.—El Prestatario/Donatario pagará a la A.I.D. intereses que se acumularán a la tasa del dos por ciento (2%) anual durante diez (10) años, a partir de la fecha en que el Préstamo del Convenio de Enmienda N° 4 sea desembolsado y a la tasa del tres por ciento (3%) anual el no subsiguiente sobre el saldo insoluto del Capital del Convenio de Enmienda N° 4 y sobre cualesquier intereses vencidos y no pagados. Los intereses sobre el saldo insoluto se acumularán a partir de la fecha en que se desembolse el producto del Préstamo del Convenio de Enmienda N° 4 de acuerdo con la Sección 5 de este Convenio de Enmienda N° 4, y serán pagaderos semestralmente. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero no más tarde de seis (6) meses, a partir de la fecha de desembolso efectuado de conformidad con el presente Convenio de Enmienda, en una fecha a ser especificada por la A.I.D.

SECCION 3.—El Prestatario/Donatario amortizará a la A.I.D. el Capital del Convenio de Enmienda N° 4 dentro de cuarenta (40) años, a partir de la fecha de desembolso del Préstamo del Convenio de Enmienda N° 4 en sesenta y un (61) pagos semestrales aproximadamente iguales del Capital del Convenio de Enmienda N° 4 más intereses. El primer pago del Capital del Convenio de Enmienda N° 4 será pagadero nueve y medio (9-1/2) años, a partir de la fecha en que venza el primer pago de intereses, de conformidad con la Sección 2 de este Convenio de Enmienda N° 4. La A.I.D. proporcionará al Prestatario/Donatario una tabla

de amortización, de conformidad con esta Sección, después del desembolso del Préstamo del Convenio de Enmienda N° 4.

SECCION 4.—Previo al desembolso de la Asistencia, el Prestatario/Donatario proporcionará, a excepción de lo que las Partes pudieren acordar de otra manera por escrito, a la A.I.D., en forma y substancia satisfactorias a la A.I.D.: (A) Un dictamen legal aceptable a la A.I.D. de que este Convenio de Enmienda N° 4 ha sido debidamente autorizado o ratificado, y celebrado en representación, del Prestatario/Donatario, y que constituye una obligación válida y legalmente exigible del Prestatario/Donatario de conformidad con todos sus términos. (B) Evidencia de que el Prestatario/Donatario ha cumplido substancialmente con los hechos estipulados en el Convenio de Crédito Contingente del FMI para la prueba más reciente de fin de mes; (C) Evidencia de que el Prestatario/Donatario se encuentra cumpliendo con todas las estipulaciones establecidas en el Convenio; (D) Evidencia de que el Ministerio de Hacienda del Prestatario/Donatario ha alcanzado las metas Nos. 6 y 7 programadas en el Calendario de Ejecución para el Plan de Mejoramiento de la Administración de Impuestos presentado en el Anexo I del Convenio de Enmienda N° 2; (E) Un plan completo para la utilización de moneda nacional generada por el desembolso de US. dólares proporcionados hasta la fecha bajo el Convenio, incluyendo aquellos que serán generados en conformidad con este Convenio de Enmienda N° 4; (F) Evidencia de que el Prestatario/Donatario ha presentado al Congreso Nacional su propuesta de la ley de incentivos de exportación; y, (G) Un análisis completo sobre la mayoría de subsidios otorgados a las agencias autónomas como transferencias y préstamos provenientes del presupuesto del Prestatario/Donatario para 1983, y un plan para reducir el nivel de dichos subsidios. Cuando la A.I.D. haya determinado que todas las condiciones previas especificadas en esta Sección 4 han sido cumplidas, notificará prontamente al Prestatario/Donatario. Si todas de las condiciones especificadas en esta Sección 4 no han sido cumplidas dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de este Convenio de Enmienda N° 4, o en una fecha posterior que la A.I.D. acordare por escrito, la A.I.D., a su opción, podrá dar por terminado el presente Convenio de Enmienda N° 4, notificándolo por escrito al Prestatario/Donatario.

SECCION 5.—Después del cumplimiento de las condiciones previas, a solicitud por escrito del Prestatario/Donatario, la A.I.D. depositará el producto de la Asistencia en un banco o bancos designados por escrito por el Prestatario/Donatario. El desembolso por la A.I.D. se considerará efectuado en la (s) fecha (s) en que el producto de la Asistencia sean depositados en el banco o bancos designado (s) por el Prestatario/Donatario. A excepción de lo que la A.I.D. de otra forma acordare por escrito, la fecha final para solicitar desembolsos del producto de la Asistencia será seis (6) meses, a partir de la fecha del presente Convenio de Enmienda N° 4.

SECCION 6.—El Prestatario/Donatario acuerda que la Asistencia será utilizada para propósitos de balanza de pagos y que no será utilizada para el financiamiento de requisitos militares de cualquier índole, incluyendo la adquisición de bienes o servicios para propósitos militares.

SECCION 7.—El Prestatario/Donatario por este medio conviene que, a menos que la A.I.D. acordare lo contrario por escrito: (A) Asegurará la asignación de no menos de \$ 30.0 millones en divisas dentro de un periodo de doce (12) meses a partir de la fecha del presente Convenio de Enmienda N° 4 para la importación de materia prima, bienes intermediarios y repuestos de los Estados Unidos; (B) Depositará en la Cuenta Especial en el Banco Central de Honduras la cantidad de Sesenta Millones de Lempiras (L. 60,000.000.00), inmediatamente después del desembolso

efectuado por la A.I.D. de los Treinta Millones de Dólares (\$ 30,000,000.00) proporcionados por este Convenio de Enmienda N° 4, y utilizará estos Lempiras adicionales en la Cuenta Especial para aquellos propósitos que el Prestatario/Donatario y la A.I.D. acordaren mutuamente por escrito; (C) Mantener vigente la restricción impuesta sobre el otorgamiento de avales a empresas del sector privado y la limitación de aquellos otorgadas a las instituciones autónomas; y, (D) Continuar observando todas las estipulaciones contenidas en el Convenio.

SECCION 8.—A excepción de lo expresamente modificado o enmendado por este medio, el Convenio permanece en pleno vigor y efecto. Para los propósitos de las Secciones 2.3 y 2.4 y del Artículo 7 del Convenio, se entenderá que el término "Capital" incluye el "Capital del Convenio de Enmienda N° 4" y que el término "Préstamo" incluye el "Préstamo de Convenio de Enmienda N° 4". Para los fines del Artículo 7 del Convenio el término "Prestatario" se entenderá que también se referirá al "Prestatario/Donatario" y el término "este Convenio" se entenderá que incluye este Convenio de Enmienda N° 4.

SECCION 9.—Este Convenio de Enmienda N° 4 ha sido preparado en los idiomas inglés y español. En caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, prevalecerá la versión en inglés. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario/Donatario y la A.I.D., cada cual actuando a través de su representante respectivo debidamente autorizado, celebran y entregan el presente Convenio de Enmienda N° 4 en el día y año indicado al principio del mismo, REPUBLICA DE HONDURAS, (f) Doctor Roberto Suazo Córdova, Presidente Constitucional de la República de Honduras, (f) Licenciado Rodolfo Matamoros, Ministro de Hacienda y Crédito Público por Ley, (f) Licenciado Manuel A. Fontecha, Presidente por Ley, Banco Central de Honduras, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (f) John D. Negroponte, Embajador, (f) Anthony J. Cauterucci, Mission Director".

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

Arturo Corieto Moreira

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

DECRETO NUMERO 178-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en virtud de la vigencia de la Ley del Registro Nacional de las Personas, los Tribunales Departamentales de Elecciones y los Tribunales Locales de Elecciones solamente tendrán funciones durante los 120 días anteriores a una elección, en la práctica de la misma y en las acciones que posteriormente procedan de conformidad con la Ley.

POR TANTO

DECRETA:

ARTICULO 1.—El funcionamiento de los actuales Tribunales Departamentales y Locales de Elecciones cesará el día 1 de noviembre de 1983.

ARTICULO 2.—El Tribunal Nacional de Elecciones de conformidad con la Ley, organizará los Tribunales Departamentales de Elecciones 150 días antes de la fecha en que se realice una elección.

ARTICULO 3.—Los Tribunales Departamentales de Elecciones de conformidad con la Ley, y durante los 15 días siguientes a la fecha de su integración, organizarán los Tribunales Locales de Elecciones de su Jurisdicción.

ARTICULO 4.—Los miembros de los Tribunales Departamentales y Locales de Elecciones antes de iniciar sus funciones prestarán la Promesa Constitucional y durarán en sus cargos hasta 60 días después de la elección.

ARTICULO 5.—Cuando el Tribunal Nacional de Elecciones declare nula una elección y ordene su reposición, el Tribunal Departamental respectivo y el Tribunal Local de Elecciones correspondiente, continuarán ejerciendo sus funciones hasta 60 días después de practicada la nueva elección.

ARTICULO 6.—El Tribunal Nacional de Elecciones emitirá todas las disposiciones procedentes para el cumplimiento del presente Decreto;

ARTICULO 7.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

Oscar Mejía Arellano

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

JEFATURA DE ESTADO**Comunicaciones, Obras Públicas
y Transporte**

Continúa el Acuerdo No. 323

- b) **Certificado de Cumplimiento de Servicios.**—Este debe extenderlo el supervisor del Proyecto: Como sigue, "El Suscrito CERTIFICA que: 1.—Los servicios por los cuales se solicita el pago, han sido efectuados satisfactoriamente, y son pagaderos de conformidad con los términos del Contrato.
- c) **Pago Final.**—El pago final al Contratista, por los servicios prestados bajo este Contrato, se hará hasta que se haya comprobado que él mismo no tenga deudas con Terceros debido a trabajos o suministros de materiales por el Proyecto, problema laborales y se haya otorgado una exoneración de cualquier reclamo para el pago final. La Supervisión emitirá un certificado de cumplimiento de pago final, en la siguiente forma: "El Suscrito Certifica que los servicios por los cuales se solicita el pago final, satisfacen en todo los aspectos, las estipulaciones prescritas en el Contrato.

FIRMA: _____

TITULO: SUPERVISOR DEL PROYECTO _____

FECHA: _____

NOVENA:**RETENCION**

De los pagos mensuales, se retendrán un diez por ciento (10%) que se devolverá hasta que la Dirección General, haya aceptado la Obra en la fecha prevista en este Contrato, y no existan deudas del Contratista con Terceros.

DECIMA:**COLOCACION DE ROTULOS**

El Contratista y, en su caso, los Subcontratistas, deberán colocar en los lugares de trabajo, rótulos en los cuales figuren los emblemas de la A.I.D. y de la Alianza para el Progreso, y que den a conocer al Público el mutuo esfuerzo de los Gobiernos de Honduras y de los Estados Unidos

de América, en la Integración de los Asentamientos a la vida Nacional del País.

DECIMA PRIMERA:**EMPLEO DE MIEMBROS DE LOS
ASENTAMIENTOS**

El Contratista y las demás empresas individuales o Sociales, que contrate la Dirección, se comprometen a emplear, hasta donde sea posible personas pertenecientes a los Asentamientos Campesinos beneficiados en los trabajos, objeto de este Contrato.

DECIMA SEGUNDA:**EXONERACION DE DERECHOS E
IMPUESTOS**

Todo el equipo, maquinaria, materiales lubricantes y combustibles, que utilice el Contratista en la ejecución de este Contrato, estarán exonerados de los Impuestos de consumo, sobre ventas y demás impuestos o derechos identificables. No queda comprendido en esta exoneración, el Impuesto sobre la Renta. La Dirección obtendrá de parte del Gobierno de Honduras, las dispensas de importación, libres de derechos para el equipo y materiales que se suministren bajo este Contrato.

DECIMA TERCERA:**PROCEDENCIA DE LOS BIENES
Y SERVICIOS**

Los Bienes y Servicios que se adquieran para llevar a cabo los trabajos de este Contrato o incorporarlos en las obras, deberán tener su fuente y origen en Honduras y en los Países incluidos en el Código Geográfico de la AID. 941.

DECIMA CUARTA:**RECLAMOS**

Cualquier intención de reclamar, deberá notificarse a la Dirección, dando las razones del caso, dentro de los siete (7) días después del comienzo de la causa que es base del reclamo; de cualquier manera el reclamo completo, se deberá someter por escrito a la Dirección dentro de los quince días después de la terminación de la causa del reclamo. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro del período especificado, quedará el Gobierno automáticamente relevado de toda responsabilidad.

DECIMA QUINTA:**NOTIFICACION DE MORAS**

El Contratista se compromete a informar por escrito a la Dirección o a su representante el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiere demorar o impedir normal desarrollo o terminación del trabajo objeto de este Contrato en el plazo estipulado. El Contratista informará, asimismo, de las medidas que se han tomado para corregir o atender dicha situación. Queda entendido que el Contratista, dentro de los 3 días subsiguientes de que se inicie una demora, lo notificará a la Dirección por escrito explicando las causas de la misma. Esta última evaluará los hechos y alcance de la demora y comunicará al Contratista dentro de un período razonable de tiempo su decisión al respecto.

DECIMA SEXTA**CONTROVERSIAS**

La Dirección queda facultada para conocer y decidir las discrepancias que surgieren en cuanto a la interpretación, de las especificaciones, este Contrato y documentos que lo integran. Contra las decisiones de la Dirección cabrán los recursos que fueren procedentes.

DECIMA SEPTIMA:**TERMINACION DEL CONTRATO
POR CONVENIENCIA**

El Ministerio, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente por incumplimiento o infracción a las cláusulas de este Contrato, mediante notificación escrita al Contratista indicando los motivos de dicha terminación. Dicha terminación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiera tener contra el Contratista. Al recibir dicha notificación el Contratista inmediatamente discontinuará, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los

pedidos existentes, y dar por terminado todos los Subcontratos si dichos pedidos o subcontratos se relacionan con la parte del Contrato que se ha dado por terminado.

DECIMA OCTAVA

TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO

El Contratista se compromete y obliga por este acto a prestar toda cooperación y atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra le hagan el representante de la Dirección y la Dirección misma, quien realizará la inspección permanente de la Obra directamente o por medio de su representante. El incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, lo hará responsable e indemnizará los daños y perjuicios que ocasionare al Gobierno por esta contravención, sin perjuicio de la acción que se reserva éste para rescindir este Contrato.

DECIMO NOVENA

RESCISION POR EL CONTRATISTA

Si el trabajo se suspendiere por un periodo que exceda de quince (15) días por orden de autoridad competente, sin que medie culpa del Contratista o de sus agentes o empleados o si el Gobierno no hiciere pago al Contratista dentro de los veinte (20) días de haber presentado éste a la Dirección los documentos de pago correspondientes, podrá el Contratista rescindir el Contrato, previa notificación por escrito a la Dirección con quince (15) días de anticipación, en cuyo caso el Contratista tendrá derecho a que el Gobierno le haga efectivo todo el trabajo ejecutado a la fecha.

VIGESIMA

LIBROS Y REGISTROS

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos del Contrato, tales como fuentes y origen de los materiales, equipo y servicios utilizados, monto de exención de impuestos, excluyendo, costo y otros requerimientos, el Contratista deberá mantener Libros y registros adecuados concernientes a las transacciones bajo el Contrato y los pondrá a disposición del representante del Gobierno y los de la A.I.D. debidamente autorizados,

para su inspección y auditoría durante el término del Contrato y por un periodo de tres (3) años, contados de la fecha del último pago bajo el Contrato.

VIGESIMA PRIMERA

EFFECTO LEGAL DE CIERTAS APROBACIONES DE LA A.I.D.

Este Contrato es financiado bajo un convenio de préstamo U.S.A.I.D. No. 522-T-025 entre el Gobierno de Honduras y la A.I.D. Las partes del presente Contrato entienden que la A.I.D. se ha reservado determinados derechos de aprobación que incluyen pero no se limitan a: el derecho de aprobar los términos de este Contrato el Contratista y cualquier o todos los planos, informes, especificaciones Subcontratos, diseños u otros documentos relacionados con este Contrato, además, comprenden que la A.I.D. al reservarse cualquier o todos los derechos de aprobación anteriores, ha obrado solamente como prestamista para asegurar el uso adecuado de los Fondos del Gobierno de los Estados Unidos de América y que cualquier decisión que la A.I.D. tome para ejercer o abstenerse de ejercer estos, derechos de aprobación la hará en su calidad de prestamista, en el curso del financiamiento de este Proyecto, y no deberá interpretarse como que la A.I.D. sea parte del presente Contrato. Las partes contratantes del presente Contrato comprenden y convienen en que la A.I.D. podrá periódicamente, ejercer los derechos de aprobación anteriores o tratar con las partes contratantes, conjuntamente o por separado, asuntos relacionados con estos Derechos y con el Proyecto del que este Contrato es parte, sin que ello incurra en ninguna responsabilidad u obligación respecto a las partes (conjuntamente o con cualquiera de ellas, Cualquier aprobación u omisión de desaprobación por parte de la A.I.D. de cualquier plan, informe, especificación, Contrato, plano u otro documento no impedirá que el Gobierno de Honduras o la A.I.D. haga valer cualquier derecho o releve al Contratista de cualquier obligación que pudiera, en algún otro modo tener respecto al Gobierno de Honduras o de la A.I.D. debido a tal plano especificaciones, Contrato, u otro documento o de cualquier cumplimiento o falta de cumplimiento del Contrato, o respecto a cualquier certificado para la A.I.D. del Contratista.

VIGESIMA SEGUNDA

RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS

El Contratista deberá cumplir con todas las leyes laborales del país, y cubrirá al Gobierno de toda reclamación por responsabilidad civil proveniente de pérdida o daños y perjuicios ocasionados a Terceros o sus Personas o bienes. Asimismo el Contratista cubrirá al Gobierno de toda reclamación, demanda actuaciones judiciales, etc. por consecuencia de la aplicación de leyes laborales, de previsión o seguridad social y cualesquiera otra que establezcan cargas u obligaciones respecto a los trabajadores del Contratista Subcontratistas y demás personas que prestan servicios al Contratista.

VIGESIMA TERCERA

AUMENTO EN LOS COSTOS POR NUEVAS LEYES

El Gobierno reconocerá al Contratista cualquier aumento que sufrieren en el mercado los precios de: Gasolina Diesel, lubricantes y materiales así como también la mano de obra, por aplicación de Leyes o disposiciones del Gobierno y que sean utilizados en la Ejecución del Proyecto. El reembolso del Contratista se efectuará por medio de los certificados mensuales de pago, previa verificación que hará la Dirección. El Límite de financiamiento por parte de A.I.D., por los costos adicionales, será determinado previamente por ésta. Cualquier costo no estimado por la A.I.D. no será financiado.

VIGESIMA CUARTA

FUERZA MAYOR

Por fuerza mayor se entenderán causas imprevistas fuera del control del Contratista, incluyendo, pero no limitarse a: Incendios, inundaciones, epidemias restricciones de cuarentena huelga, embargos sobre fletes, etc. Cuando estas se extendieran por un plazo irrazonable, ambas partes pueden rescindir este Contrato.

VIGESIMA QUINTA

CESION-SUBCONTRATACION

El Contratista no podrá ceder o subcontratar este Contrato o cualquier parte del mismo sin el previo consentimiento escrito de "La Dirección", y de la A.I.D. La cesion por parte del Contratista del derecho de recibir pagos bajo el Contrato, requerirá el consentimiento de la Dirección.

(Continuará)

AVISOS

REGISTROS DE MARCAS

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Alfredo Núñez Corrales, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 01405 y con oficinas en el Bufete Núñez Corrales, sito en el No. 413, segunda calle, Barrio La Guadalupe de esta ciudad capital, actuando en representación de la empresa hondureña "Laboratorios Hondureños de Salud, S. de R. L. de C. V." o "LAHSA, S. de R. L. de C. V.", también de este domicilio, conforme poder otorgado ante los oficios del Notario Pablo Antonio Valladares Avila, el día 15 de agosto de 1983, que acompaño, el que una vez razonado pido se me devuelva, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro de la marca:

"AMPIESTREPTO"

escrita en la forma de las viñetas que se acompañan para distinguir productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos y de acuerdo con la Clase 5 (cinco) contenida en el Decreto Ley Número 474 del 10 de junio de 1977. La susodicha marca se aplica a los artículos y a las cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola e imprimiéndola, por medio de placas metálicas y etiquetas que se les adhieran y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y en definitiva resolver conforme a derecho, ordenando la respectiva inscripción. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Alfredo Núñez Corrales". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

6, 18 y 29 O. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía: Yo, Alfredo Núñez Corrales, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 01403 y con oficinas en el Bufete Núñez Corrales, sito en el No. 413, segunda calle, Barrio La Guadalupe de esta ciudad capital, actuando en representación de la empresa hondureña "COSMETICAL UNIVERSAL PRODUCTS, S. de R. L. de C. V.", también de este domicilio, conforme poder otorgado ante los oficios del Notario Cástulo Vega Calderón el día 30 de Junio de 1983, que acompaño, el que una vez razonado pido se me devuelva, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro de la marca:

"NEUTROSAN"

escrita en la forma de las viñetas que se acompañan, para distinguir productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos y de acuerdo con la Clase 5 (cinco) contenida en el Decreto Ley Número 474 del 10 de junio de 1977. La susodicha marca se aplica a los artículos y a las cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola e imprimiéndola, por medio de placas metálicas y etiquetas que se les adhieran y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al Señor Ministro, respetuoso pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y en definitiva resolver conforme a derecho, ordenando la respectiva inscripción. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Alfredo Núñez Corrales". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador

6, 18 y 29 O. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Registro de Marca. — Señor Ministro

de Economía: Yo, Alfredo Núñez Corrales, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 01403 y con oficinas en el Bufete Núñez Corrales, sito en el No. 413, segunda calle, Barrio La Guadalupe de esta ciudad capital, actuando en representación de la empresa hondureña "COSMETICAL UNIVERSAL PRODUCTS, S. de R. L. de C. V.", también de este domicilio, conforme poder otorgado ante los oficios del Notario Cástulo Vega Calderón, el día 30 de Junio de 1983, que acompaño, el que una vez razonado pido se me devuelva, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro de la marca:

"TABOSAN"

escrita en la forma de las viñetas que se acompañan, para distinguir productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos y de acuerdo con la Clase 5 (cinco) contenida en el Decreto Ley Número 474 del 10 de junio de 1977. La susodicha marca se aplica a los artículos y a las cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola e imprimiéndola, por medio de placas metálicas y etiquetas que se les adhieran y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al Señor Ministro, respetuoso pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y en definitiva resolver conforme a derecho ordenando la respectiva inscripción. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Alfredo Núñez Corrales". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador

6, 18 y 29 O. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía: Yo, Alfredo Núñez Corrales, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 01403 y con oficinas en el Bufete Núñez Corrales, sito en el

No. 413, segunda calle, Barrio La Guadalupe de esta ciudad capital, actuando en representación de la empresa hondureña "Laboratorios Hondureños de Salud S. de R. L. de C. V." o "LAHSA, S de R. L. de C. V." también de este domicilio, conforme poder otorgado ante los oficios del Notario Pablo Antonio Valladares Avila, el día 15 de agosto de 1983, que acompaño, el que una vez razonado pido se me devuelva con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro de la marca:

"THERAVITAL"

escrita en la forma de las viñetas que se acompañan, para distinguir productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos y de acuerdo con la Clase 5 (cinco) contenida en el Decreto Ley Número 474 del 10 de junio de 1977. La susodicha marca se aplica a los artículos y a las cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola e imprimiéndola, por medio de placas metálicas y etiquetas que se les adhieran y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al Señor Ministro respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y en definitiva resolver conforme a derecho, ordenando la respectiva inscripción.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Alfredo Núñez Corrales". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

6, 18 y 29 O. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía: Yo, Alfredo Núñez Corrales, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 01403 y con oficinas en el Bufete Núñez Corrales, sito en el No. 413, segunda calle, Barrio La Guadalupe de esta ciudad capital, actuando en representación de la empresa hondureña "Laboratorios Hondureños de Salud S. de R. L. de

C. V." o "LAHSA, S de R. L. de C. V." también de este domicilio, conforme poder otorgado ante los oficios del Notario Pablo Antonio Valladares Avila, el día 15 de agosto de 1983, que acompaño, el que una vez razonado pido se me devuelva, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro de la marca:

"BEBELIT"

escrita en la forma de las viñetas que se acompañan, para distinguir productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos y de acuerdo con la Clase 5 (cinco) contenida en el Decreto Ley Número 474 del 10 de junio de 1977. La susodicha marca se aplica a los artículos y a las cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola e imprimiéndola, por medio de placas metálicas y etiquetas que se les adhieran y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al Señor Ministro respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y en definitiva resolver conforme a derecho, ordenando la respectiva inscripción. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Alfredo Núñez Corrales". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

6, 18 y 29 O. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía: Yo, Alfredo Núñez Corrales, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 01403 y con oficinas en el Bufete Núñez Corrales, sito en el No. 413, segunda calle, Barrio La Guadalupe de esta ciudad capital, actuando en representación de la empresa hondureña "Laboratorios Hondureños de Salud S. de R. L. de C. V." o "LAHSA, S de R. L. de C. V." también de este domicilio, conforme poder otorgado ante los ofi-

cios del Notario Pablo Antonio Valladares Avila, el día 15 de agosto de 1983, que acompaño, el que una vez razonado pido se me devuelva, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro de la marca:

"DIPSONAL"

escrita en la forma de las viñetas que se acompañan, para distinguir productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos y de acuerdo con la Clase 5 (cinco) contenida en el Decreto Ley Número 474 del 10 de junio de 1977. La susodicha marca se aplica a los artículos y a las cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola e imprimiéndola, por medio de placas metálicas y etiquetas que se les adhieran y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al Señor Ministro respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y en definitiva resolver conforme a derecho, ordenando la inscripción respectiva. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Alfredo Núñez Corrales". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

6, 18 y 29 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Acompaño Documentos.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Ramiro Alejandro Ramírez A., mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 0954, respetuosamente comparezco ante usted en mi condición de Apoderado de FABRICA DE VINETAS MONTECRISTO (FAVIMONT), una empresa mercantil de este domicilio, solicitándole el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en las palabras:

YVES SAINT TROPEZ

para distinguir toda clase de vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas (Clase Internacional 25);

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola y/o estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Adjunto el poder con que acredito la representación legal con que actúo, veinte etiquetas de la marca cuyo registro se insta y el clisé. A usted pido: Admitir la presente solicitud con la documentación acompañada; mandar hacer las publicaciones de rigor y una vez agotado el procedimiento, acceder a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—f) Ramiro Alejandro Ramírez A." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

MARCAS DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de Marca de Comercio.—Se Acompañan Documentos.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Mario Rolando Elvir Baldovinos, mayor de edad, casado. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet de Colegiación Número 1620 y de este domicilio, en mi condición de representante del Señor José Antonio Gianini Kafic, comerciante individual debidamente legalizado y Gerente Propietario del Establecimiento Comercial denominado "COMISARIATO MONTECRISTO", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, D. C., con mi acostumbrado respeto comparezco ante Usted, a solicitar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra:

"ARAMIS"

para distinguir ropa en general clase internacional 25; y la cual se aplicará a los envoltorios, cajas, empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se le adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento los documentos de Ley y el clisé. Al Señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud y en definitiva

va resolverme de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., Enero veinticuatro de mil novecientos ochenta y tres.—f) Mario Rolando Elvir Baldovinos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de comercio.—Se Acompañan Documentos.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Mario Rolando Elvir Baldovinos, mayor de edad, casado. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet Número 1620 del Colegio de Abogados de Honduras, en mi condición de representante del Señor José Antonio Gianini Kafic, Comerciante Individual debidamente legalizado y Gerente Propietario del Establecimiento Comercial denominado "COMISARIATO MONTECRISTO", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central con mi acostumbrado respeto comparezco ante Usted, a solicitar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra:

"STUDIO 54"

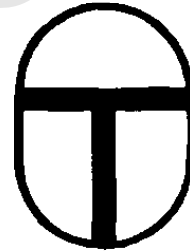
para distinguir ropa en general, Clase Internacional 25; y la cual se aplicará a los envoltorios, cajas, empaques, que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola; por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. La carta poder con que actúo se encuentra razonada en el expediente de registro de la marca de comercio "VIKINGO Y GRAFICO" así como la constancia emitida por el Consejo Metropolitano del Distrito Central. Al Señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., Enero cuatro de mil novecientos ochenta y tres.—f) Mario Rolando Elvir Baldovinos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de servicio.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.— En representación de la Compañía World Institute of Scientology Enterprises, Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 34 North Ft. Harrison Avenue, Clearwater, Florida, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de servicio consistente en "OT" SIMBOLO, consistiendo en una



T dentro de una figura ovoidal, según el clisé y dentro de la Clase 41, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 2.115 del 22 de febrero de 1983, extendido por la Dirección de Propiedad Industrial del Perú, marca que consiste en un símbolo sin distinción de tamaño o color, y ampara, distingue y protege: Servicios educacionales, filosóficos y de enseñanza; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

MARCAS DE FÁBRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, 45202, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"SURE"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 3, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Jabones para uso personal, incluyendo jabones con desodorantes y con propiedades antisépticas y antibacteriales, preparaciones de limpieza y purificación, preparaciones para el cuidado y la limpieza de los dientes y el cabello, cosméticos, perfumería y preparaciones para el tocador, marca que se aplica a fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía HANKOOK TIRE MFG. CO., LTD., una corporación organizada y existente

conforme a las leyes de Corea, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 365 Shindorim-dong, Kooro-Ku, Seúl, Corea, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"AURORA"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 12, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Llantas, neumáticos o tubos, y loderas para proteger las llantas (flaps); marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. Inscrita en dicha nación bajo el No. 65.334 el 19 de noviembre de 1979.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía HANKOOK TIRE MFG. CO LTD., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de Corea, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 365 Shindorim-dong, Kooro-ku, Seúl, Corea, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"KING STAR"

palabras, según el clisé y dentro de la Clase 12, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Llantas, neumáticos o tubos, y loderas para proteger las llantas (flaps); marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio

de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley, inscrita en dicha nación bajo el N° 65.335 el 19 de noviembre de 1979.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía World Institute of Scientology Enterprises, Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 34 North Ft. Harrison Avenue, Clearwater, Florida, Estados Unidos de América, según el poder que razonado se acompaña, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"SCIENTOLOGY"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 16, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 047902 del 9 de marzo de 1983, extendido por la Dirección de Propiedad Industrial del Perú, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Impresos, diarios y periódicos, libros, material de instrucción y enseñanza, folletos ilustrativos, panfletos, manuales, folletos, cuadernos; libros de bolsillo; papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, artículos de encuadernación; fotografía; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles, máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); naipes; caracteres de imprenta; clisés; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos.

y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C. 5 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía HEINRICH MACK NACHF, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Heinrich-Mack-Strasse 35, D-7918 Illertissen-Au, República Federal de Alemania, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"COLPAN"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, conforme al adjunto Certificado de Registro No. 601,695 del 13 de octubre de 1950, y la que es válida hasta el 25 de abril de 1989, extendido por la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos y medicinales; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario René Fiallos Rivera, el doce de octubre del año mil novecientos ochenta y tres, fue constituida la Sociedad denominada "CONSOLIDA, S. de R. L. de C. V.", con domicilio en esta ciudad capital, con un capital social mínimo de Cinco Mil Lempiras; y capital autorizado de Veinticinco Mil Lempiras, la finalidad de la Sociedad será Servicios Técnicos en Administración de Empresas, Mercadeo, Finanzas, Contabilidad, Compra-Venta de Bienes Raíces, etc. y será administrada por uno o dos gerentes.

Tegucigalpa, D. C., 12 de octubre de 1983.

29 O. 83.

LA GERENCIA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Por este medio se avisa al Comercio, a la Industria, a la Banca y al público en general, que el día trece del corriente mes, ante los oficios del Notario Antonio Ramón Díaz, en esta ciudad, me constituí en Comerciante Individual, para dedicarme profesionalmente al transporte de mercaderías en general por toda Centro América, tocando las cinco Capitales.

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1983.

29 O. 83.

Roger Francisco Núñez Marcia.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de octubre del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía HEINRICH MACK NACHF, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Heinrich Mack Straasse 35, D-7918 Illertissen-Au, República Federal de Alemania, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"RHINOPRONT"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos y medicinales; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—

Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres, se presentó ante este Despacho de Justicia, la señora Natalia Ochoa Elvir, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre los inmuebles que a continuación se describen: Un terreno de naturaleza rural situado en la aldea de la Sosa, con una extensión de poco más o menos media manzana, tiene construida una casa pequeña, de adobe la que consta de lo más indispensable; sus límites son los siguientes: Al Norte, colinda con propiedad del señor José Ponce, calle de por medio; Al Sur, con propiedad del señor José Ponce, calle de por medio; al Sur, con propiedad de Guadalupe Ponce; Al Este, con propiedad del señor Juan Salgado y propiedad de la señora Josefa Ponce y Al Oeste, con propiedad de Lino Morazán y Arnulfo Ponce. El inmueble antes descrito lo hubo por venta verbal que me hizo mi senora madre Ernestina Ochoa, y lo he poseído agregando la de mis antecesores por más de 50

años de una manera quieta, pacífica e interrumpida; y no hay otros poseedores proindivisos, para acreditar los extremos antes mencionados, ofrece, la declaración de los testigos Valentín Elvir Salgado, Octavio Elvir y Pedro Ponce Hernández, todos mayores de edad, solteros, labradores, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de la Aldea de la Sosa.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1983.

Rubén Darío Núñez M.,
Secretario.

29 O., 28 N. y 29 D. 83.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha diecinueve de agosto del año en curso, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a: Miguel Eleodoro Mejía Cáceres, Virgilio Ramón Mejía Cáceres y Martha Cristina Mejía Cáceres herederos testamentarios, únicos y Universales de todos los bienes derechos y acciones de su difunta madre Evangelista Cáceres Osegura, también conocida como Seferina Evangelista Cáceres. Eva Seferina Cáceres de Mejía y Eva y les concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos testamentarios de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 21 de Septiembre de 1983.

Rubén Darío Núñez M.,
Secretario.

29 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial de Danlí, Departamento de El Paraíso, al público en general, hace saber: Que este Juzgado de Letras Seccional, con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres, declaró a los señores Juan Ramiro, Cecilio y María Genoveva, todos de apellido Torres Rodríguez, herederos ab-intestato de los bienes derechos acciones y obligaciones que a su defunción dejara su difunta madre la causante señora Tomasa Dolores Rodríguez Sosa de Torres y habiéndoseles concedido la posesión de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Pilar Ferrera,
Srio.

29 O. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Glenda María Sagastume de Gómez, al público en general, y a los comerciantes en particular, hago saber: Que mediante Instrumento Número 82, autorizado por el Notario José Antonio Molina O., con fecha 5 de septiembre del año en curso, me declaré "Comerciante Individual" dedicándome a la venta de flores, confección de arreglos florales, venta de materiales de florería y artículos de regalo, con un capital de Lps. 5,000.00 bajo la razón social de "FLOR DECOR", operando en esta ciudad.

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1983.

LA GERENCIA

29 O. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que con fecha cuatro de Octubre del corriente año, me constituí como Comerciante Individual, ante los oficios del Notario Roberto Pacheco Reyes, del negocio denominado "CALZADO SHALOM", cuyo fin es la compra venta de calzado y mercadería en general, con sede en Tegucigalpa, Distrito Central, con un capital inicial de Lps. 20,000.00.

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1983.

LEYBA OUKIER BARON

29 O. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, a la Banca pública y comercio en general, se hace saber: Que mediante Escritura pública número 105, que en esta ciudad autorizó el Notario Roberto Pacheco Reyes, el 17 de agosto de 1983, se constituyó la sociedad "QUESOS NACIONALES, S. A. de C. V." y podrá usar la abreviatura "QUENASA", cuyo domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, su duración indefinida y su finalidad será: La fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización en general de quesos, derivados de leche y demás productos alimenticios. Será administrada por un Consejo de Administración. El capital máximo es de Doscientos Mil Lempiras, y un mínimo y Constitutivo de Veinticinco Mil Lempiras.

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1983.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

29 O. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública autorizada por el Notario José Antonio Molina O., en Instrumento Número 52 de fecha 24 de junio del año en curso, se constituyó la Sociedad "INMOBILIARIA E INVERSIONES BUFALO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", con un capital mínimo autorizado de Lps. 26,000.00 y un máximo de Lps. 2,000,000.00 con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., y tendrá como finalidades principales las siguientes: compra, venta, arrendamiento, administración de toda clase de títulos valores, y demás documentos de crédito, la obtención y otorgamiento de préstamos de personas naturales o jurídicas y cualquier otra finalidad lícita relacionada con las detalladas anteriormente.

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1983.

LA GERENCIA

29 O. 83.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución N° 409-83, que literalmente dice: "RESOLUCION No. 409-83. — SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO.—Tegucigalpa, Distrito Central, veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos, presentó ante esta Secretaría de Estado, el Abogado Miguel Angel Rivera Portillo, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "DROGUERIA NACIONAL, S. A.", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la Empresa Concedente "LABORATORIOS SERVIER", domiciliada en 45 Gidy, República de Francia, para distribuir las especialidades y productos farmacéuticos, que se detallan en los anexos A, B, C.

RESULTA: Que el interesado acompaña Contrato, de fecha cuatro de julio de mil novecientos ochenta, mediante el cual acredita que la Empresa Concedente "LABORATORIOS SERVIER", ha concedido a la Empresa Concesionaria "DROGUERIA NACIONAL, S. A.", la distribución, por tiempo indefinido, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, la distribución y venta de sus especialidades y el uso de marcas y del Logotipo o signo distintivo en las condiciones fijadas por dicho convenio. PRODUCTOS: Arcalion, Daflon, Diamicron, Natrilix, Dipervit, Survector, Lipascor; ESPECIALIDADES: Arcalion, Daflon, Diamicron, Natrilix, Dipervit, Survector, Lipascor; MARCAS: Arcalion, Daflon, Diamicron, Natrilix, Dipervit, Survector, Lopascor.

CONSIDERANDO: Que la Empresa "DROGUERIA NACIONAL, S. A.", ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804, del 24 de noviembre de 1977, y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento,

RESUELVE:

Conceder Licencia de Distribuidor, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras por tiempo indefinido, a la Empresa Concesionaria "DROGUERIA NACIONAL, S. A.", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de la Empresa Concedente "LABORATORIOS SERVIER", domiciliada en 45 Gidy, República de Francia, para la distribución y la venta de sus especialidades y el uso de marcas y del Logotipo o signo distintivo en las condiciones fijadas por dicho contrato. PRODUCTOS: Arcalion, Daflon, Diamicron, Natrilix, Dipervit, Survector, Lipascor; ESPECIALIDADES: Arcalion, Daflon, Diamicron, Natrilix, Survector, Lipascor; MARCAS: Arcalion, Daflon, Diamicron, Natrilix, Dipervit, Survector, Lipascor.—Publíquese esta Resolución, en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribese en el Registro respectivo, que al efecto, lleva la Dirección General de Comercio Interior.—Notifíquese.—Sello y Firma.—LETICIA MA-TAY, Ministro de Economía y Comercio.—Sello y Firma.—MARIO AQUILES UCLES HERRERA, Oficial Mayor".

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

JORGE RUBEN GODOY MONCADA,
Director General de Comercio Interior.

29 O. 83.

CERTIFICACION

El Infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución No. 410-83, que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 410-83.—SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO.—Tegucigalpa, Distrito Central, veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos, presentó ante esta Secretaría de Estado, el Abogado Miguel Angel Rivera Portillo, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "DROGUERIA NACIONAL, S. A.", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente "LUDWIG HEUMANN & CO G.M.B.H.", domiciliada en Nürnberg, República de Alemania, para distribuir los productos: Medicinales y farmacéuticos que produce y distribuye la empresa concedente.

RESULTA: Que el interesado acompaña Convenio de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, mediante el cual acredita que la empresa concedente "LUDWIG HEUMANN & CO. G.M.B.H.", ha concedido a la empresa concesionaria "DROGUERIA NACIONAL, S. A.", la distribución, por tiempo indefinido, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, de todos los productos que venda actualmente o en el futuro la empresa concedente Ludwig Heumann & Co. G.M.B.H.]

CONSIDERANDO: Que la empresa "DROGUERIA NACIONAL, S. A.", ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804 del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento.

RESUELVE:

Conceder Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria "DROGUERIA NACIONAL, S. A.", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, de la empresa concedente "LUDWIG HEUMANN & CO G.M.B.H.", domiciliada en Nürnberg, República de Alemania, para distribuir todos los productos que venda actualmente o en el futuro la empresa Ludwig Heumann & Co. G.M.B.H. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE: SELLO Y FIRMA. LETICIA MA-TAY, MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO.—SELLO Y FIRMA. MARIO AQUILES UCLES HERRERA, OFICIAL MAYOR."

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

JORGE RUBEN GODOY MONCADA,
Director General de
Comercio Interior.

29 O. 83.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha doce de agosto del año en curso, se ha presentado ante este Juzgado, el señor Lucio Ramos Rosales, mayor de edad, hondureño, casado, mediano agricultor y con residencia en esta ciudad, solicitando se le extienda Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: "Lote de terreno que consta de sesenta y siete manzanas de extensión superficial, situada en el lugar denominada El Ensinjal de la Aldea del Carmen, jurisdicción de San Pedro Sula, departamento de Cortés, conocida hoy en día como "Finca La Esperanza", la que se encuentra cultivada de caña de azúcar, zacate artificial, árboles frutales y cuenta además con 15 cabezas de ganado vacuno, consta además de una casa de adobe compuesta de dos habitaciones y colinda: Al Norte, terrenos de José María Ramos; al Sur, terrenos de María Bobadilla y Abelardo Bobadilla; al Oriente, carretera que conduce a Ticamaya, y, al Poniente, terrenos del señor Henry H. Leiva". El indicado terreno lo hubo por compra, mediante contrato privado que le hiciera primero de treinta manzanas (30), poco más o menos, al señor Lorenzo Argueta, y el resto al señor Félix Rodríguez, los señores antes indicados ya fallecieron. Y lo he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, no existiendo ni han existido en ningún tiempo poseedores pro indivisos. Que no existiendo Título inscribible a favor de los antecesores vengo por este medio a solicitar Título Supletorio haciendo uso del derecho que establecen los Artículos 2331 y siguientes del Código Civil, todo a efecto de tener a mi favor Título inscrito para acreditar la propiedad legal. Para acreditar los extremos de la solicitud propone la información de los testigos: Manuel Papán Lozano, Rafael Bubón, Carlos Andino Gallardo, todos mayores de edad, ganaderos y de este vecindario.—San Pedro Sula, Cortés, 18 de agosto de 1983.

Samuel Castellanos,
S. P. L.

Juzgado Primero de Letras
de lo Civil.

29 A., 29 S. y 29 O. 83.

RE MATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de Ley correspondientes, hace saber: Que en audiencia señalada para el día viernes cuatro de noviembre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta, en el local que ocupa este Despacho, La Empresa "INDUSTRIAS DE ARCILLA, S. A. DE C. V.", llamada también "INDAR" de esta ciudad, con sus elementos que con su valor establecido por los Peritos nombrados al efecto se detallan a continuación: Maquinaria para hacer productos de Arcilla: 1 (una) Ladrillera MVP/3-F con bomba al vacío de 110 CV L. 32,500.00, 1 (un) Laminador Refinador LA/4-C L. 10,200.00, 1 (un) Transportador inclinado de 16" x 9.50 M. L. 4,000.00, 1 (un) Mezclador MBA/2-C L. 15,500.00, 1 (un) transportador inclinado de 16" x 14.50 M. L. 6,600.00, 1 (un) desmenuzador RAT/4-B L. 14,600.00, (1) un Cajón Alimentador CAR/4 L. 12,500.00, 1 (un) Aparato Refilador para tejas Coloniales N° 65 L. 400.00, 1 (una) Cortadora Automática tipo C.A./A L. 7,200.00 1 (una) Cortadora Manual para ladrillos macizos CTP/B L. 3,200.00; Motores Eléctricos de 220/380 V. 60 Ciclos para conjunto No. 3 1 (un) Para la MVP/3-F de 75 HP. 6 Polos. L. 5,700.00, 1 (un) Para la LA/4-C de 30 HP. 6 Polos L. 2,300.00, 1 (un) Para el Transportador inclinado de 16" x 9.50 M de 1 HP. 4 Polos. L. 200.00, 1 (un) Para el Mezclador MBA/2-C de 25 HP. 4 Polos. L. 1,350.00 1 (un) Para el desmenuzador RAT/4-B de 25 HP. 4 Polos. L. 1,800.00, 1 (un) Para el cajón alimentador CAR/4 de 5 HP.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

L. 400.00, 1 (un) Para el Transportador inclinado de 16" x 14.50 M. de "HP. 4 Polos. L. 300.00 = L. 11,050.00. Llaves Electromagnéticas y Compensadoras de Partida de 220/380 Volts. 1 (una) de 75 HP. Para el Motor de la MVP/3-F; L. 1,550.00, 1 (una) de 30 HP para el motor del LA/4-C. L. 780.00, 1 (una) Electromagnética de L HP. para el motor del transportador inclinado de 16" x 9.50 M. L. 100.00, 1 (una) de 25 HP. para el motor del MBA/2-C. L. 820.00, 1 (una) Electromagnética de 2 HP para el motor del transportador inclinado de 16" x 14.50 M. L. 160.00 1 (una) de 25 HP. para el motor del RAT/4-B. L. 820.00, 1 (una) Electromagnética de 5 HP. para el motor del CAR/4. L. 200.00 = L. 4,430.00. Poleas y Correas. 1 (una) polea para el motor de la MVP/3-F. L. 80.00, 1 (un) un juego de correas en V-195 p/ accionamiento de la MVP/3-F. L. 60.00, 1 (una) Polea para el motor del LA/4-C. L. 60.00, 1 (un) juego de correas para en V. C-158 para el LA/4-C. L. 50.00, 1 (una) Polea para el motor MBA/2-C. L. 70.00 1 (un) juego de correas en V. C-173p/ accionamiento del MBA/2-C. L. 50.00 1 (una) polea del RAT/4-B. L. 30.00, 1 (un) juego de correas en V. 8-135 para el RAT/4-B. L. 30.00, 1 (un) juego de correas para el CAR/4. L. 60.00 = L. 410.00. Aparatos para Fabricación de Tuberías. 1 (un) Embrague Neumático TLZ-60 con unión y filtro. L. 7,800.00. 1 (un) aparato para tubos MVP/3-F. L. 2,600.00, 1 (un) aparato para refilador y rosqueador. L. 400.00 1 (un) Mando a Aire comprimido. L. 820.00, 1 (un) compresor de 125 Libras/Pol 2. ... L. 600.00, 1 (una) Boquilla para tubos de 4". L. 600.00, 1 (una) Boquilla para tubos de 6", L. 600.00, 1 (una) Boquilla para tubos de 8". ... L. 600.00, 1 (una) Boquilla para tubos de 10", L. 850.00, 1 (un) Anillo Cilíndrico para tubos de 10". L. 400.00 = L. 15,270.00. Máquinas e Implementos para la Fabricación de Cerámicas. 1 (una) Ladrillera al Vacío MVP/2-E con capacidad de 5 Ton/Hora con bomba de vacío y motor de 10 HP. L. 22,600.00, 1 (un) Laminador LA/3-C. L. 8,600.00, 1 (un) Mezclador MBA/1-B. L. 8,600.00, 1 (un) Cajón Alimentador CAR/4-M. L. 13,700.00, 1 (un) Desmenuzador RAT/3-B. L. 8,600.00, 1 (un) Transportador inclinado de 14" x 14.00 M. L. 5,400.00, 1 (un) Transportador inclinado de 14" x 9.00 M. L. 2,700.00, 1 (un) Cortador Automático Tipo CAF/A. L. 7,800.00 = L. 78,000.00,

Motores Eléctricos 220/380 60 Ciclos
 1 (un) motor de 40 HP para la Ladrillera MVP/2-C 6 Polos. L. 2,400.00, 1 (un) de 25 HP 6 Polos para Laminador LA/3-C. L. 1,900.00, Motores Eléctricos 220/380 V. 60 Ciclos, 1 (un) de 15 HP. 6 Polos para Mezclador MBA/1-B. L. 1,200.00, 1 (un) de 20 HP 6 Polos para el RAT/3-B. L. 1,200.00, 1 (un) de 5 HP. 4 Polos, para el CAR/4M. L. 400.00, 1 (un) de 2 HP. para el transportador inclinado, de 14 Mts. L. 300.00, 1 (un) para el transportador inclinado de 9.00 Mts. L. 250.00 = L. 7,650.00. Llaves compensadoras y electromagnéticas 220/380 Voltios. 1 (Una) Llave de 40 HP. (Compensadora partida) para el motor de la MVP/2-E. L. 1,500.00 1 (una) de 25 HP. (Compensadora de partida) para el motor del LA/3-C. L. 800.00, 1 (una) Compensadora de partida de 20 HP. 6 Polos, para el motor del RAT/3-B. L. 800.00, 1 (una) Electromagnética de 5 HP. 4 Polos para el motor del CAR/4M L. 200.00, 1 (una) Electromagnética de 2 HP 4 Polos para el motor del Transp. Inclinado, de 14 Metros. L. 120.00, 1 (una) Compensadora de Partida de 15 HP, 6 Polos, Motor del MBA 1-B. L. 800.00, 1 (una) Electromagnética de 1 HP, 4 Polos para el motor del Transportador inclinado de 9.00 metros. L. 120.00. = L. 4,340.00. Poleas. 1 (una) para el Motor de la MVP/2-E. L. 60.00 1 (una) para el motor del LA/3-C. L. 60.00, 1 (una) Para el motor MBA/1-B. L. 20.00, 1 (una) para el motor del RAT/3-B. L. 50.00, Correas en V. 1 (un) juego tipo B 173 para MVP/2-E. L. 30.00, 1 (un) juego tipo B-158 para LA. 3-C. L. 20.00, 1 (un) juego tipo B-120 para el MBA. L. 20.00, 1 (un) juego tipo B-112 para el RAT/3-B. L. 20.00. = L. 90.00. Varios Repuestos. 1 (una) prensa para tejas tipo PTF/1-A con molde de teja Francesa, tipo Standard, Brasileña. L. 27,500.00 1 (un) juego de molde para teja Colonial (española). L. 3,500.00 = L. 31,000.00. Total Maquinarias Inmuebles. L. 259,130.00. A) Un terreno labrantío, situado en el sitio Ramón de Dolores, en el lugar llamado el Rusio", en el terreno de la Aldea Santa Cruz, en esta jurisdicción, limitado: Al Norte, con terrenos vacantes de Amaratéca; Al Sur, con terrenos valdíos de Santa Cruz; Al Este, con propiedad de Pedro Varela y Damián Barahona; y Al Oeste, con terreno libre de la Aldea de Santa Cruz, con un área de ciento dos manzanas

y media, en el que se encuentra las mejoras siguientes: "Una galera para secar ladrillos, de 14 x 16 Metros, techo de tejas; una galera para secar ladrillo de 18 x 26 Metros, techo de teja; una galera para secar ladrillo de 22 x 26 Metros; una galera para secar ladrillo de 42 x 14 metros; una galera para secar ladrillo de 35 x 21 metros; techo de zinc; una galera para secar ladrillos de 18 x 26 metros, techo de tejas; una galera para secar ladrillo de 18 x 36 metros, techo de teja; una galera para secar ladrillo de 13 x 22 metros, teja y láminas; siete casas de habitación construcción de adobe y madera, de dos piezas; cerca de piedra de 16,000 metros; cerca de alambre de 6,000 metros; dos galeras de máquina de 10 x 6 metros; dos galeras para almacenar tierra de 8 x 15 metros; 3 galeras para horno de 6 x 6 metros; una galera para almacenar colochos de 6 x 6 metros; estantes para secar ladrillo; once hornos para quemar ladrillo, con capacidad promedio de doce mil ladrillos; una galera para secado de 42 x 14 metros; una presa de retención de agua y pila; cuatro pilas para almacenar arcilla; una bodega para herramientas y un horno marca Hoffman para quemar colochos. El valor de este terreno según los Peritos nombrados al efecto es de L. 82,000.00 B) Lote de terreno que consta de cincuenta manzanas de terreno, acotadas de cerca de piedra y de alambre, en parte cultivada de huerta, árboles frutales y una casa ubicada en dicho terreno, de paredes de adobe y cubierta de tejas, situado este terreno en el lugar llamado el "Carrizal", que pertenece a la Aldea de Támara, de esta jurisdicción, limitado al Norte, con posesión de Agapito Ayestas; Al Sur, con camino real que va de Támara a Santiponce; Al Este, con propiedad de Agapito Ayestas; y, Al Oeste, con terreno libre de la Comunidad de Támara; exceptuándose de dicho terreno tres solares que se encuentran debidamente cercados y un lote de terreno como media manzana, que es de propiedad de Don Sirforiano Laureano Barahona Varela. Dicho terreno se han construido las siguientes mejoras: Una casa de habitación de dos piezas, que miden 10 x 7 metros, corredores por los cuatro lados; servicios sanitarios completos, techada con teja y un piso enladrillado con ladrillo de cemento; una galera de 10 x 5 metros, y ocho hornos para quemar ladrillo con capacidad para diez mil

ladrillos". El valor asignado por los Peritos nombrados a este terreno y la casa es de L. 40,000.00, Terreno y casa: L. 10,000.00. Total L. 50,000.00. C) Derecho en el sitio de "Las Cuevas", sitio en jurisdicción de Támara, de este Distrito Central, dicho sitio tiene cinco caballerías y diecisiete cuerdas, y ambos tienen como límites generales; Al Norte, el sitio de Río Grande; Al Este, con sitio de quebrada Norte; al Sur, con sitio de Santa Cruz y Támara; y, al Oeste, con la montaña de Santiponce. El valor asignado por los Peritos a estos derechos, según la Escritura, es de L. 2,000.00, con relación al terreno descrito en el inciso "A" los Peritos dictaminaron: Sobre este terreno habían construido una serie de galeras, hornos y casas, de las cuales varias se han caído, otras están en muy malas condiciones algunas se pueden reparar y además hay nuevas construcciones que a continuación se detallan: No. 1. Hay tres galeras en un solo cuerpo, con un área de 7,320 metros cuadrados aproximadamente, las galeras tienen columnas de hierro, artesón de tijeras de hierro, techo de láminas de asbesto-cemento y piso de concreto. Valor de las tres galeras L. 1,464.00, en las galeras se encuentran construídos: a) cuatro hornos circulares con seis bocas cada uno, y dos entradas para cargarlos de ladrillo o tejas, y dos chimeneas, una para cada dos hornos, situadas afuera de las galeras. Valor de los cuatro hornos y las dos chimeneas L. 120,000.00. b) ocho hornos rectangulares con sus respectivas chimeneas, L. 120,000.00. c) dos hornos rectangulares grandes. L. 160,000.00. Estos hornos no se usaron, están sin estrenar. d) además en uno de los extremos de la galera están las instalaciones donde tenía el material para alimentar las máquinas que producían el ladrillo, están protegidas por una galera de artesón de madera y techo de zinc, con el muro. Valor L. 48,300.00. No. 2.—Una galera que ocupa el taller mecánico y el de carpintería, con artesón de madera, techo de láminas de asbesto-cemento y piso de concreto, L. 40,000.00. No. 3. Hay varias galeras, unas sirven para secar ladrillo y otras están cubriendo los hornos, que se utilizan para quemar ladrillo y teja. Se irán describiendo una por una: a) Una galera para secar, que tiene 33 M. x 14 M., con techo de teja. L. 6,000.00; b) Una galera de 8 M. x 22 M., que está cubriendo cinco hornos, techo de zinc

y teja, L. 7,500.00; c) Una galera en regular estado, de 21 M. x 6 M., está cubriendo un horno, L. 12,000.00; d) Una galera de 18 M. x 18 M., para secar ladrillo, L. 8,000.00; e) Una galera con dos hornos, L. 13,000.00; f) Galera grande para secar ladrillo, con techo de zinc, L. 15,000.00; g) Galera grande para secar ladrillo, con techo de zinc, L. 15,000.00; h) Galeras de máquinas, con techo de zinc, L. 5,000.00; i) Galera para almacenar material con techo de zinc, L. 3,000.00; j) Galera inservible con ocho hornos, en mal estado; L. 5,000.00. No. 4.—Hay varias casas, las cuales se valoraron individualmente de la manera siguiente: a) Casa pequeña de adobe, con techo de tejas, que está al costado de la casa que iba a ser Comisariato, L. 3,000.00; b) Casa de adobe y de ladrillo, con piso de cemento, L. 5,000.00; c) Casa pequeña de madera, L. 3,000.00; d) Casa de madera con techo de zinc, que ocupaban las oficinas, L. 2,500.00; e) Cinco casas sin terminar, paredes de adobe, artesón de madera, techo de teja, están en un solo bloque, tienen distintos valores, porque en distintas etapas de construcción y los valores varían, empezando por la casa que está en el extremo izquierdo, o sea la más avanzada, hasta llegar a la última, así: L. 5,000.00, L. 5,000.00, L. 4,000.00, L. 3,000.00 y L. 2,000.00. No. 5.—La casa que iba ser el Comisariato, que se quedó a medio construir, tiene un área de 256 MC.; las paredes son de ladrillo el artesón de madera y el techo de zinc. En la etapa de construcción que se encuentran, pueden haber gastado L. 30,000.00. No. 6.—Una Presa de retención de agua y un tanque de almacenamiento, éste elevado suben el agua bombeada y después la descargan por gravedad. Tienen tubería de V. C., pero la han cortado en varios puntos. Presa, L. 10,000.00. Tanque, L. 7,500.00, respecto del Inciso "A" y "B" (terrenos), según los Peritos dicen: "Que todas las construcciones son bien específicas, o sea que tendrán valor para la persona que se dedique a la explotación de la arcilla, ya sea para ladrillo o para teja. Los dos hornos grandes y los cuatro hornos circulares, que están en las galeras grandes, nunca fueron utilizados, por lo tanto, no se puede

dar fe de su buen funcionamiento. Las instalaciones que hacían circular el aire caliente a los secadores, funcionaron deficientemente. Total Valor Tasación Maquinaria ... L. 259,130.00. Total Valor Tasación Propiedades y Construcciones ... L. 2,245,800.00. Gran Total Tasación L. 2,504,930.00. Los inmuebles antes mencionados, se encuentran inscritos bajo el N° 48, Tomo 231, del Registro de la Propiedad. Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Se hace la advertencia, que por tratarse de Segunda Licitación, cualquier postura es hábil. El valor fue establecido por los Peritos nombrados, en la cantidad de L. 2,504,930.00 y, audiencia ésta, que se verificará en virtud de la Demanda Ejecutiva, promovida ante este Despacho, por el Lic. Dagoberto Mejía Pineda, en carácter de Apoderado Legal de la "Corporación Nacional de Inversiones", llamada también "CONADI", contra la Sociedad Mercantil "Industrias de La Arcilla, S. A. de C. V.", llamada también "INDAR", a través del Presidente del Consejo de Administración, Licenciado en Economía Marco Tulio Banegas, para el pago de la suma de Tres Millones Ciento Setenta y Siete Mil Ciento Sesenta y Cuatro Lempiras con Veintinueve Centavos (Lps. 3,177,164.29), más intereses y costas del Juicio.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1983.

Héctor Ramón Tróchez V.,
Srio. Jdo. 2o. de Letras de
lo Civil.

Del 25 O. al 2 N. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes catorce de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Partiendo del punto cero hacia el punto uno, por rumbo sureste, setenta grados, cero minutos (70°00 E.) con una extensión de veintisiete metros noventa y dos centímetros

(27.92 Mts.), del Punto Uno al Punto Dos por el mismo rumbo Sureste, sesenta y siete grados cero cinco minutos (67°05), con una extensión de treinta y nueve metros ochenta y seis centímetros (39.86Mts.), del Punto Dos al Punto Tres rumbo Sureste setenta grados cincuenta y nueve minutos (70°59), con una distancia de cuarenta y tres metros con ochenta y un centímetros (43.81 Mts.), la medida anterior fue tirada por el lado Norte y la cual limitada de esa forma en toda su extensión con carretera pavimentada de Oriente; por el lado Este y limitando con terreno de la Aldea Villanueva Vieja, con quebrada de por medio, se logra la siguiente medida: A partir del punto tres, hacia el punto cuatro por el rumbo Suroeste, cero cinco grados con cuarenta y dos minutos (05°42), con una extensión de cincuenta metros veinticinco centímetros (50.25 Mts.), por el lado Sur y limitando con terrenos de Tomás Romero se logra la siguiente medida: Al partir del punto cuatro, hacia el punto cinco por el rumbo Noreste, sesenta y dos grados veintidós minutos (62°22), con una extensión de sesenta metros noventa y un centímetros (60.91), siempre por el mismo lado Sur y siguiendo del punto cinco hasta llegar al punto seis por el rumbo Noreste, sesenta y un grados treinta y dos centímetros ... (61.32 Mts.), con una extensión de sesenta metros cincuenta y cuatro centímetros (60.54); por este mismo lado Sur, y siempre colindando con terreno de Tomás Romero, formando parte del terreno del compareciente, existe un carril con un área de cuatrocientos cuatro punto veinticinco metros cuadrados ... (404.25 M2); por el lado Oeste, y limitando con terrenos del señor Ramiro Matamoros Rodríguez, camino de por medio y partiendo del punto seis hacia el punto cero, en donde se comenzó la medida y siguiendo el rumbo Noroeste quince grados cincuenta y seis minutos (15°56) con una extensión de cuarenta y tres metros sesenta y seis centímetros (43.66 Mts.) El área del terreno comprendida dentro del perímetro antes descrito y relacionado es de siete mil ciento noventa y seis varas cuadradas con cincuenta y cuatro centésimas de vara cuadrada (7.196.54 V2). Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado bajo el número 100 del Tomo

247 y otra inscrita con el número 16 del Tomo 288, reunidos los dos inmuebles están inscritos bajo el número 11 del Tomo 301, en el Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Seguidamente lote de terreno ubicado en el barrio Perpetuo Socorro, de esta ciudad, el cual mide y limita así: Por el Norte, cuarenta y dos varas (42 varas), con solar que Vicente Palma ha vendido al señor Miguel Angel García M.; al Sur, cuarenta y dos varas (42 varas), con solar de doña Isabel Rodríguez; al Oriente, ocho varas (8 varas), mediando calle, con propiedad que fue de doña Enma v. de Bonilla; y al Poniente, con propiedad de Vicente Palma; todo el lote tiene una extensión superficial de trescientas treinta y seis varas cuadradas (336.00 Vrs.2), continúa manifestando el prestatario que en el inmueble anteriormente descrito se encuentran las mejoras siguientes: Una casa de adobes que se compone de dos piezas a la calle, comedor, servicios sanitarios, encementadas. Que el inmueble relacionado lo hubo por compra que le hiciera a la señora Lilian Valladares. Que el inmueble descrito y sus mejoras se encuentran inscritas a favor del prestatario bajo el número 61 del Tomo 400 del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Los inmuebles antes descritos se encuentran valorados por el perito por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO (L. 59,609.68), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 36,000.00), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Jorge Alberto Burgos, Apoderado Legal de la señora Luz Marina Sequeira de Cruz, contra el señor Marco Antonio Zelaya. Y que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 13 de Octubre de 1983.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 17 O. al 9 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Mo-

razán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles nueve de noviembre, del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble embargado en el presente juicio y que se describe así: "Mitad del Lote número cuarenta (40) ubicado en el lugar denominado "Sabanagrande", situado en el Valle de la "Plazuela", actualmente llamado "Las Palomas", de este Distrito Central, mitad que mide ciento noventa y siete varas cuadradas con cincuenta centésimas de vara cuadrada, siendo su equivalente de ciento treinta y ocho metros con setenta y cinco centímetros, y el cual tiene como límites y colindancias especiales, las siguientes: Al Norte, cinco punto cincuenta metros con Lote número 38 y calle de por medio; al Sur, cinco punto cincuenta y cinco metros con propiedad de Isidoro Soto, mediando "Quebrada Seca"; al Este, veinticinco metros con Lote número cuarenta y uno; y, al Oeste, veinticinco metros con parte restante del Lote número cuarenta propiedad de Mariana Mónica López". Hubo el Lote número cuarenta en su mitad descrita, por compra hecha a la señora Mariana Mónica López, encontrándose el dominio de dicha mitad, inscrito bajo el número 92 del Tomo 309 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Esta Hipoteca es extensiva a las mejoras que puedan construirse. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de (Cinco Mil Doscientos Noventa y Un Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (Lps. 5,291.47) más los intereses y costas del juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Armando Aguilar C., accionando como Apoderado Legal de FINANCIERA METROPOLITANA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señorita María Elizabeth Carias López. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Cinco Mil Lempiras Exactos . . (Lps. 5,000.00). Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, Distrito Central, 20 de septiembre de 1983.

Héctor Ramón Tróchez V.,
Secretario.

Del 14 O., al 7 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes uno de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa situada en la Colonia Presidente Kennedy, la cual se identifica con el número veinticuatro (24) del Bloque número veinticuatro (24) grupo número dieciocho (18) misma que tiene las siguientes dependencias: Sala, comedor, dos dormitorios, cocina, servicios sanitarios, lavadero, lavatrastes y patio, casa que está construida en un terreno con un área superficial de noventa y tres metros (93 Mtrs.) cuadrados y que mide y limita así: Al Norte, seis metros con vivienda número uno (1) del mismo bloque; al Sur, seis metros con vivienda penetración número uno y áreas verdes, propiedad del INVA; al Este, quince punto cincuenta, con vivienda número diez del Bloque veinticinco; al Oeste, quince punto cincuenta metros con vivienda número veintitrés del mismo bloque. Inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo el número catorce (14) del Tomo cuatrocientos sesenta y cinco (465) del Registro de la Propiedad y la Hipoteca a favor de la Sociedad Mercantil, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., con el número 37 del Tomo 521 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Quince Mil Lempiras Lps. 15,000.00 y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Doce Mil Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 12,500.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "LA CONSTANCIA" ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO SOCIEDAD ANONIMA", contra el señor Gustavo Adolfo Gómez Fúnez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo,

y sólo se admitirán postores autorizados por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (I.N.V.A.). — Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

Carlos Rubén López O.,
Secretario.

Del 4 al 28 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes treinta y uno de octubre del año en curso, a las diez de la mañana, en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno, sita a inmediaciones de la Aldea de Toyos, comprensión Municipal de El Negrito, departamento de Yoro, cuyos límites y dimensiones, según consta en el Acta de medida que se transcribe. son: Se comenzó en el vértice "O", situado al Norte de la carretera que conduce de Progreso a Tela, allí se estacionó el aparato y se tomó el rumbo Norte 20°4 E.; Norte, veinte grados cuatro minutos Este y colindando con trabajadores de la señora Adela Cardona, se midieron 322 M. 12 Cms., hasta el vértice "1", de aquí con rumbo N. 4°37 E.; Norte, cuatro grados treinta y siete minutos Este, colindando con trabajadores del señor Pablo Sorto, hasta el vértice "2", se midieron 305 M. 52 Cms. trescientos cinco metros cincuenta y dos centímetros, de aquí con rumbo N. 73°22 E.; Norte, setenta y tres grados veintidós minutos Este, colindando con trabajadores de Víctor

Salmerón, se midieron 348 M. 60 Cms. trescientos cuarenta y ocho metros sesenta centímetros, hasta el vértice "3", de aquí con rumbo N. 80°54 E.; Norte, ochenta grados cincuenta y cuatro minutos Este, colindando con trabajos de Pablo Sorto, se midieron 154 M. 70 Cms. ciento cincuenta y cuatro metros setenta centímetros, hasta el vértice "4", de aquí con rumbo S. 73°56 E.; Sur, setenta y tres grados cincuenta y seis minutos Este, con la misma colindancia anterior, se midieron 260 M. doscientos sesenta metros, hasta el vértice "5", de aquí con rumbo S. 70°36 E.; Sur, setenta grados treinta y seis minutos Este y colindando con Telesforo Yáñez, se midieron 163 M. 20 Cms. ciento sesenta y tres metros veinte centímetros, hasta el vértice "6", de aquí con rumbo S. 75°45 E.; Sur, setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos Este, se midieron 322 M. 60 Cms. trescientos veintidós metros sesenta centímetros colindando con trabajadores de la señora Petronila Amaya, hasta el vértice "7", de aquí con rumbo N. 86°4 E. ochenta y seis grados, cuatro minutos Este, con la misma colindancia, se midieron 62 M. 98 Cms. sesenta y dos metros noventa y ocho centímetros, hasta el vértice "B", de aquí con rumbo S. 85°56 E.; Sur, ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos Este, se midieron 22 M. veintidós metros, con la misma colindancia, hasta el vértice "9", de aquí con rumbo N. 82°39 E. ochenta y dos grados treinta y nueve minutos Este, se midieron 28 M. veintiocho metros, con la misma colindancia hasta el vértice "10", de aquí con rumbo S. 16°07 E. dieciséis grados siete minutos Este, colindando con trabajos de Marcelino Alberto, se midieron 184 M. 30 Cms. ciento ochenta y cuatro metros treinta centímetros, hasta el vértice "11", de aquí con rumbo S. 19°06 diecinueve grados seis minutos Oeste, colindando con Andrés Gálvez, se midieron 140 metros 14 Cms. ciento cuarenta metros catorce centímetros, hasta el vértice "12", de aquí con rumbo S. 32°33 E. treinta y dos grados treinta y tres minutos Este, con igual colindancia, se midieron 22 M. veintidós metros hasta el vértice "13", de aquí con rumbo S. 51°8 E. cincuenta y un grado ocho minutos Este, con la misma colindancia anterior 95 Cms. noventa y cinco metros sesenta y siete centímetros al vértice "14", de aquí con rumbo S. 63°10 E.; Sur, sesenta y tres grados

diez minutos Este, siempre con la misma colindancia, se midieron 155 M. 60 Cms. ciento cincuenta y cinco metros sesenta centímetros, al vértice "15", de aquí con rumbo S. 50°35 E. cincuenta grados treinta y cinco minutos Este, colindando con Alfonso Gálvez, se midieron 281 M. 73 Cms. doscientos ochenta y un metro setenta y tres centímetros, al vértice "16", de aquí colindando siempre con trabajos del señor Gálvez, se hicieron los siguientes tiros: S., 11°57' O.; Sur, once grados cincuenta y siete minutos Oeste; 207 M. 73 Cms. doscientos siete metros setenta y tres centímetros, al vértice "17", de aquí con rumbo N. 51°45 O.; Norte cincuenta y un grado cuarenta y cinco minutos Oeste, se midieron 38 M. 40 Cms. treinta y ocho metros cuarenta centímetros, al vértice "18", de aquí con rumbo S. 82°46 O.; Sur, ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos Oeste 31 M. 10 Cms. treinta y un metros diez centímetros, al vértice "19", de aquí con rumbo S. 36°50 O.; Sur, treinta y seis grados cincuenta minutos Oeste, se midieron 131 M. 74 Cms. ciento treinta y un metro setenta y cuatro centímetros, al vértice "20", terminando aquí la colindancia con el señor Gálvez; de aquí con rumbo N. 70°13' O.; Norte, setenta grados trece minutos Oeste, colindando con trabajadores de Santiago Galeano, se midieron 173 M. 43 Cms. ciento setenta y tres metros cuarenta y tres centímetros, al vértice "21", de aquí con la misma colindancia, se hicieron los siguientes tiros: N, 51°51' O.; Norte, cincuenta y un grado cincuenta y un minuto Oeste, se midieron 343 M. 90 Cms. trescientos cuarenta y tres metros noventa centímetros, al vértice "22", de aquí con rumbo N. 30°34' O. Norte, treinta grados treinta y cuatro minutos Oeste, se midieron 10 M. 70 Cms. diez metros setenta centímetros, al vértice "23" de aquí con rumbo N. 68° O. sesenta y ocho grados Oeste, se midieron 68 M. sesenta y ocho metros, al vértice "24", de aquí con rumbo N. 83°4' O.; Norte, ochenta y tres grados cuatro minutos Oeste, se midieron 272 M. 40 Cms. doscientos setenta y dos metros cuarenta centímetros, terminando aquí la colindancia con don Santiago Galeano, hasta el vértice "25"; de aquí con rumbo S. 56°47' O.; Sur, cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos Oeste, colindando con don Pedro García, se midieron 149 M. 50 Cms. ciento cuarenta y nueve metros cincuenta

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

centímetros, al vértice "26", con la misma colindancia, se hicieron los siguientes tiros: S. 79°55' O.; Sur, setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos Oeste, se midieron 62 M. 26 Cms. sesenta y tres metros veintiséis centímetros, al vértice "27", con rumbo N. 88°18' O. ochenta y ocho grados dieciocho minutos Oeste, se midieron 22 M. 19 Cms. veintidós metros diecinueve centímetros, al vértice "28", con rumbo S. 71°26' O.; Sur, setenta y un grado veintiséis minutos Oeste, se midieron 279 M. 17 Cms. doscientos setenta y nueve metros setenta y siete centímetros, al vértice "29", de aquí con rumbo N. 86°23' O.; Norte, ochenta y seis grados veintitrés minutos Oeste, 18 M. 97 Cms. dieciocho metros noventa y siete centímetros, al vértice "30", de aquí con rumbo S. 82°47' O.; Sur, ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos Oeste, 172 M. 60 Cms. ciento setenta y dos metros sesenta centímetros, al vértice "31", situado en la margen derecha de la Quebrada de Toyos, de aquí con rumbo S. 41°55' O.; Sur, cuarenta y un grado cincuenta y cinco minutos Oeste, se midieron 58 M. cincuenta y ocho metros, al vértice "32", de aquí con rumbo S. 66°15' O.; Sur, sesenta y seis grados quince minutos Oeste, 22 M. veintidós metros, al vértice "33", margen derecha de la Quebrada mencionada. De aquí con rumbo S. 84° O. ochenta y cuatro grados Oeste, 29 Cms. veintinueve metros veintitrés centímetros, al vértice "34", margen derecha de la misma Quebrada, de aquí con rumbo 62°42' O. sesenta y dos grados cuarenta y dos minutos Oeste, se midieron 26 M. 10 Cms. veintiséis metros diez centímetros, al vértice "35", situado en la margen derecha de la misma Quebrada, luego dejando ésta, y con rumbo N. 30°11' O.; Norte, treinta grados once minutos Oeste, se midieron 91 M. 60 Cms. noventa y un metros sesenta centímetros, al vértice "36", esquinero también de la Empresa Bananera Tela Railroad Company, como mojón lineal de dicha Compañía. De aquí con rumbo N. 34°21' O.; Norte, treinta y cuatro grados veintiún minutos Oeste, colindando a la izquierda, con terreno de la expresada Compañía, se midieron 151 M. 35 Cms. ciento cincuenta y un metro treinta y cinco centímetros, al vértice "37", sita a orillas de la carretera Progreso-Tela, mojón lineal de la Tela Railroad Company, de aquí con rumbo N. 12°44' O.; Nor-

te, doce grados cuarenta y cuatro minutos Oeste, se midieron 23 M. veintitrés metros, habiendo dejado la colindancia anterior y llevado a la señora Adela Cardona, en terreno quince minutos Oeste, con la misma colindancia, se midieron 64 M. sesenta y cuatro metros, hasta el punto de partida, vértice "0", con la cual se dió por terminada esta mensura. La superficie total del terreno, es de 127 hectáreas, 07 áreas, 31 centiáreas, ciento veintisiete hectáreas, siete áreas y treinta y una centiáreas. El inmueble anteriormente descrito, está valorado por la cantidad de Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Doce Lempiras (L. 146.812.00), y se encuentra inscrito bajo el N° 295, Folios 196 al 198, del Tomo 5, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de El Progreso, departamento de Yoro, y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, practicado por los Peritos sobre el Inmueble a subastar.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre, 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 6 al 31 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes siete de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno situado en el Barrio Belén de la ciudad de Juticalpa, el cual mide catorce varas de frente por treinta varas de fondo cuyos límites son: Al Norte, con propiedad de doña Teresa Galindo; al Sur, con propiedad de Carlos Ernesto Munguía Meza; al Este, con resto de propiedad solar y casa de Manuel Cárdenas Vindel y al Oeste, con propiedad de Manuel García; asimismo trabé embargo sobre una casa construcción madera con paredes de bloque y ladrillo rañón, techo cubierto de tejas, artesón de madera aserrada de pino, en las paredes hay ocho columnas de hierro, tiene dos puertas de tablero, más seis puertas de cordón todos de madera de color, hay cuatro ventanas de celosías con sus respectivos balcones, las paredes

están totalmente repelladas, tiene servicios de agua potable y alumbrado eléctrico, debidamente instalados, con un pozo séptico para desagüe de las aguas negras, piso de cemento, al frente de la casa hay una verja con cielo raso de asbesto, la sala principal y al frente, el alumbrado eléctrico está compuesto por canales fluorescentes en todas sus piezas la casa mide catorce varas, de frente por catorce metros y sesenta y cuatro centímetros de fondo o largo, consta de una sala de tres metros, sesenta y seis centímetros de largo por tres metros, cincuenta centímetros de ancho, un garaje de tres metros, setenta y seis centímetros de largo por dos metros, ochenta y un centímetros de ancho, un dormitorio de cuatro metros, setenta y siete centímetros de largo, por cuatro metros setenta y tres centímetros de ancho, otro dormitorio de tres metros noventa y tres centímetros de largo, por tres metros veinticinco centímetros de ancho, una cocina de tres metros noventa y ocho centímetros en cuadro, un servicio sanitario hacia el fondo y un baño en una pieza de dos metros y veintitrés centímetros de ancho, la casa tiene un corredor en forma "L" y mide la primera parte seis metros de largo por dos metros treinta y cuatro centímetros de ancho, y la segunda parte del corredor mide ocho metros veintisiete centímetros de largo, por dos metros, treinta y cuatro centímetros de ancho. Las paredes de la casa tienen un alto de dos metros noventa centímetros, con su respectivo tapial de bloque y ladrillo rañón, reforzado con doce columnas de hierro, el alto del tapial es de dos metros cincuenta centímetros por treinta metros de largo. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Dieciséis Mil Ciento Cincuenta Lempiras (Lps. 16,150.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Dieciséis Mil Ciento Cincuenta Lempiras Exactos (Lps. 16,150.00), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovido por el Abogado Roberto Díaz Morales, en su condición de Apoderado Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), contra el señor Benjamín Webster Lemus, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 6 al 31 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de remate del día viernes cuatro de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa de habitación ubicada en la ciudad de Nacaome, en el Barrio Morazán, con un solar de aproximadamente de veinticinco varas cuadradas la cual está construida con paredes de adobe repelladas, de dos compartimientos una sala y una cocina, el techo es de madera cubierto de tejas, el piso es de ladrillo de cemento, y el de la cocina es piso de cemento, tiene tres puertas de madera color verde, tiene dos ventanas con sus respectivo balcón y celosías de vidrio, al frente tiene zócalo de piedra color negro con rayas blancas, y su respectiva acera, las colindancias son: Al Norte con calle de por medio, al Este con calle de por medio y al Oeste con solar del señor Lempira Zúniga, y al Sur con solar del señor Tomás Mejía, las mejoras con: Una galera, el techo es de madera cubierta de teja, con sus respectivo lavandero y baño, servicio y con bastantes árboles frutales, el solar está cercado con alambre de púa y tabla. Inmueble valorado en la suma de Once Mil Quinientos Lempiras (Lps. 11,500.00), según consta en Escritura Pública, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Once Mil Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 11,500.00) más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Roberto Díaz Morales, en su condición de Apoderado Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, (INPREMA), contra la señora Gloria Alejandrina García de Rivera, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario

Del 6 al 31 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles dieciséis de Noviembre del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Lote de terreno número catorce, bloque cuatro, Grupo B, que mide y limita: Al Norte, cinco metros con noventa centímetros, limita con vivienda número tres, bloque cuatro, grupo B; al Sur, cinco metros noventa centímetros, con calle peatonal; Al Este, doce metros con vivienda número quince, bloque cuatro, grupo B; y al Oeste, doce metros con vivienda número trece, bloque cuatro, grupo B; y con una extensión de 70.80 Mts². El Lote mencionado está ubicado en la Colonia Kennedy, de esta ciudad y tiene una extensión superficial de setenta metros con ochenta centímetros cuadrados, y tiene las siguientes mejoras: Una casa de paredes de ladrillo ración, techo de madera cubierto con láminas de asbesto acanalado y consta de las siguientes instalaciones y dependencias: Sala-comedor, dos dormitorios, cocina, ducha, inodoro, lavandero, lavamanos, lavatrastos, pila y con instalaciones eléctricas, sanitarias y agua potable. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el No. 79 del Tomo 439 y No. 100 del Tomo 451, ambos del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Dicho Inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Quince Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Quince Mil Lempiras (Lps. 15,000.00), más intereses y costas del Ejecutivo promovido por el señor Juan Pablo Cárcamo Peña, contra María Elena Pavón viuda de Paz, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 24 O., Al 15 N. 83.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la compañía HINES. PARKFOODS, INC., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Ohio, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio 45202, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"DUNCAN-HINES"

palabras, según el clisé y dentro de la Clase 30, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, biscochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles; queques, galletas, lustre para queques, mezclas para pancillos, molletes, y pastelería; mezclas ya preparadas para hornear; mezclas preparadas para pan, queques, galletas, lustres para queques y galletas; pancillos, molletes, y pastelería, y productos ya preparados para los mismos; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL